

BOLETÍN ECLESIASTICO
DEL
Obispado de Astorga.

SUMARIO: Carta del Emmo. Sr. Cardenal Primado, acompañando otra de la Secretaría de Estado de Su Santidad dando *Normas* á los católicos españoles.—Exposición del Episcopado español al Congreso de Diputados con motivo del proyecto de la ley de Asociaciones.—Circular de Secretaría de Cámara y Gobierno del Obispado.—Gracias concedidas por Su Santidad con motivo del próximo Congreso Eucarístico.—Cuenta general de lo recaudado en España para la Obra de la Propagación de la Fé.

DOCUMENTO IMPORTANTÍSIMO

NORMAS PARA LOS CATÓLICOS ESPAÑOLES

ARZOBISPADO DE TOLEDO

Excmo. y Rvdmo. Señor Obispo de Astorga.

Mi venerable Hermano y querido amigo: Recibo la adjunta carta que, por orden de Su Santidad, acaba de dirigirme el Emmo. Sr. Secretario de Estado.

Con la diligencia que reclama su alto origen y su importancia, me apresuro á enviarla á V. E. cumpliendo así el encargo que en ella se me hace por voluntad de nuestro Santísimo Padre.

No necesita V. E. que yo encarezca la gravedad y oportunidad de tan egregio documento. Pero sí me permito rogarle su eficaz cooperación á las sapientísimas

Normas en él contenidas, para que vigilando por su fiel observancia en la Diócesis que tan acertadamente gobierna, respondamos todos á la confianza que el Padre Santo abriga sobre la filial acogida con que han de ser recibidas y puestas en práctica por todos los verdaderos católicos, y á lo que tan imperiosamente exigen de consumo el bien de la Iglesia y el de nuestra patria.

Aprovecho muy gustoso esta ocasión para reiterarme suyo affmo. Hermano y amigo q. b. s. m. - † EL CARDENAL AGUIRRE.

6 Mayo 1911.

SECRETARÍA DE ESTADO DE SU SANTIDAD.

Señor Cardenal Aguirre y García, Arzobispo de Toledo.

Eminentísimo y Reverendísimo señor mío muy venerando:

Bien conocidas son de Vuestra Eminencia las profundas disensiones que, sobre todo en estos últimos tiempos, se han declarado en España con sumo perjuicio de la causa de Dios y de la Iglesia, entre muchos católicos, cuya rectitud y sincera adhesión á la Religión y á la Patria, no podrían, sin embargo, ponerse en duda; disensiones procedentes en gran parte de conceptos inexactos y de falsas interpretaciones atribuídas á las reglas directivas dadas ya de antes por la Santa Sede. A fin de atajar tan grave inconveniente, y para responder á las consultas que de varias partes se han sometido á la misma Santa Sede, Su Santidad me ha ordenado que comunique á Vuestra Eminencia las siguientes Normas que todos los católicos de España deberán observar fielmente.

1.^a Debe mantenerse como principio cierto que en España se puede siempre sostener, como de hecho sos-

tienen muchos nobilísimamente, la tesis católica y con ella el restablecimiento de la unidad religiosa. Es deber, además, de todo católico el combatir todos los errores reprobados por la Santa Sede, especialmente los comprendidos en el *Syllabus*, y las «libertades de perdición» proclamados por el llamado «derecho nuevo ó liberalismo», cuya aplicación al gobierno de España es ocasión de tantos males. Esta acción de «reconquista religiosa» debe efectuarse dentro de los límites de la legalidad, utilizando todas las armas lícitas que aquella ponga en manos de los ciudadanos españoles.

2.^a La existencia de los partidos políticos es en sí misma lícita y honesta en cuanto sus doctrinas y sus actos no se oponen á la Religión y á la moral; pero á la Iglesia no se les debe en manera alguna identificar ó confundir con alguno de ellos, ni puede pretenderse que Ella intervenga en los intereses y controversias de los partidos para favorecer á los unos con preferencia á los otros.

3.^a A nadie es lícito acusar ó combatir como católicos no verdaderos ó no buenos á los que por motivo legítimo y con recto fin, sin abandonar nunca la defensa de los principios de la Iglesia, quieren pertenecer y pertenecen á los partidos políticos hasta ahora existentes en España.

4.^a Para evitar mejor cualquier idea inexacta en el uso y aplicación de la palabra «liberalismo», téngase siempre presente la doctrina de León XIII en la Encíclica *Libertas*, del 20 de Junio de 1888, como también las importantes instrucciones comunicadas, por orden del mismo Sumo Pontífice, por el eminentísimo Cardinal Rampolla, secretario de Estado, al Arzobispo de Bogotá y á los otros Obispos de Colombia en la Carta *Plures é Columbiae* del 6 de Abril de 1900, donde, entre las demás cosas se lee: «En esta materia se ha de tener

á la vista lo que la Suprema Congregación del Santo Oficio hizo saber á los Obispos de Canadá el día 29 de Agosto de 1877, á saber: Que la Iglesia al condenar al liberalismo no ha intentado condenar todos y cada uno de los partidos políticos que por ventura se llaman liberales.

Esto mismo se declaró también en carta que por orden del Pontífice dirigí yo al Obispo de Salamanca el 17 de Febrero de 1891, pero añadiendo estas condiciones, á saber: que los católicos que se llaman liberales, en primer lugar acepten sinceramente todos los capítulos doctrinales enseñados por la Iglesia y estén prontos á recibir los que en adelante ella misma enseñare; además, ninguna cosa se propongan que explícita ó implícitamente haya sido condenada por la Iglesia; finalmente, siempre que las circunstancias lo exigieren, no rehusen, como es razón, expresar abiertamente su modo de sentir conforme en todo con las doctrinas de la Iglesia. Decíase, además, en la misma carta que era de desear el que los católicos escogiesen y tomasen otra denominación con que apellidar sus propios partidos, no fuera que, adoptando la de liberales; diesen á los fieles ocasión de equívoco ó de extrañeza; por lo demás, que no era lícito notar con censura teológica, y mucho menos tachar de herético al liberalismo, cuando se le atribuye sentido diferente del fijado por la Iglesia al condenarlo, mientras que la misma Iglesia no manifieste otra cosa.»

5.^a Lo bueno y honesto que hacen, dicen y sostienen las personas pertenecientes á un partido político, cualquiera que éste sea, puede y debe ser aprobado y apoyado por cuantos se precien de buenos católicos y buenos ciudadanos, no solamente en privado, sino también en las Cámaras, en las Diputaciones y en los Municipios y en toda la vida social. La abstención y opo-

sición à *priori*, son inconciliables con el amor á la Religión y á la Patria.

6.^a En todos los casos practicos en que el bien común lo exija, conviene sacrificar las opiniones privadas y las divisiones de partido por los intereses supremos de la Religión y de la Patria, salva la existencia de los partidos mismos, cuya disolución por nadie se ha de pretender.

7.^a No se puede exigir de nadie, como obligación de conciencia, la adhesión á un partido político determinado con exclusión de otros, ni pretender que esté alguien obligado á renunciar á las propias honestas convicciones políticas, ya que en el campo meramente político se pueden tener lícitamente diversas opiniones, tanto sobre el origen inmediato del poder civil, como acerca de su ejercicio y de las varias formas de gobierno.

8.^a Los que entran á formar parte de un partido político cualquiera, deben conservar siempre íntegra su libertad de acción y de voto para negarse á cooperar de cualquier manera á leyes ó disposiciones contrarias á los derechos de Dios y de la Iglesia; antes bien, están obligados á hacer en toda ocasión oportuna cuanto de ellos dependa para sostener positivamente los derechos sobre dichos. Exigir de los afiliados á un partido una subordinación incondicional á la dirección de sus Jefes, aún en el caso de ser opuesta á la justicia, á los intereses religiosos ó á las enseñanzas y reclamaciones de la Santa Sede y del Episcopado, sería una pretensión inmoral que no puede suponerse en los que dirigen esos mismos partidos, sin hacer ultraje á su rectitud y á sus sentimientos cristianos.

9.^a Para defender la Religión y los derechos de la Iglesia en España contra los ataques crecientes que frecuentemente se fraguan invocando el «liberalismo»,

es lícito á los católicos organizarse en las diversas regiones fuera de los partidos políticos hasta ahora existentes é invocar la cooperación de todos los católicos indistintamente, dentro ó fuera de tales partidos, con tal que dicha organización no tenga carácter antidinástico, ni pretenda negar la cualidad de católicos á los que prefieren abstenerse de tener parte en ella.

10. Habiendo demostrado la experiencia cuánta dificultad hay siempre en obtener uniones «habituales» entre los católicos de España, es necesario é indispensable que el acuerdo se haga á lo menos *per modum actus transeuntis*, siempre que los intereses de la religión y de la patria exijan una acción común, especialmente «ante cualquier amenaza de atentado en daño de la Iglesia». Adherirse prontamente á tal unión ó acción práctica común, es deber imprescindible de todo Católico, sea cual fuere el partido político á que pertenece.

11. En las elecciones, todos los buenos católicos están obligados á apoyar no solo á sus propios candidatos, cuando las circunstancias permitan presentarlos, sino también, cuando esto no sea oportuno, á todos los demás que ofrezcan garantías para el bien de la Religión y de la Patria, á fin de que salga elegido el mayor número posible de personas dignas. Cooperar con la propia conducta ó con la propia abstención á la ruina del orden social, con la esperanza de que nazca de tal catástrofe una condición de cosas mejor, sería actitud reprobable que, por sus fatales efectos, se reduciría casi á traición para con la Religión y con la Patria.

12. No merecen reprensión los que declaran ser su ardiente deseo el que en el gobierno del Estado vayan renaciendo según las leyes de la prudencia y las necesidades de la Patria, las grandes instituciones y tradiciones religioso-sociales que hicieron tan gloriosa en otro tiempo á la Monarquía española; y, por tanto, tra-

bajan para la elevación progresiva, de las leyes y de las reglas de gobierno hacia aquel grande ideal; pero es necesario que á estas nobles aspiraciones junten siempre el propósito firme de aprovechar cuanto bueno y honesto hay en las costumbres y legislación vigente para mejorar eficazmente las condiciones religiosas y sociales de España.

Por voluntad del Padre Santo ruego á Vuestra Eminencia dé conocimiento de estas Normas á todos los Reverendísimos Prelados de España. Confía Su Santidad que tales reglas, no menos que todas las otras enseñanzas y direcciones de los Sumos Pontífices relativas á la acción religioso social de nuestros tiempos, serán acogidas por todos los verdaderos católicos y puestas en práctica sin reserva, absteniéndose de inútiles y perjudiciales polémicas acerca de las mismas, y con aquel espíritu de sincera y filial sumisión á las decisiones de la Santa Sede, de religiosa obediencia á los Obispos y de mutua caridad fraterna, que es el único que puede asegurar el triunfo de los ideales cristianos contra los enemigos de la Iglesia y de la Patria en la nobilísima nación española.

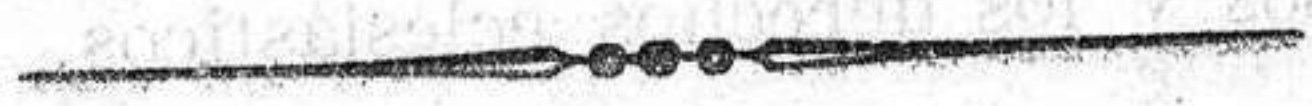
Le beso en tanto humildemente las manos, y con los sentimientos de la más profunda veneración, me repito de Vuestra Eminencia Humildísimo seguro verdadero servidor

Cardenal Merry del Val.

Madrid 3 de Mayo de 1911.

Declaramos que la presente traducción es oficial.

Hay un sello.—† A. Arzobispo de Filipos, Nuncio Apostólico



EXPOSICIÓN

que los Rvdmos. Prelados de España han dirigido al Excmo. Sr. Presidente del Congreso de Diputados con motivo del proyecto de ley de Asociaciones.

AL CONGRESO:

Los Prelados españoles, usando del derecho de petición y creyendo cumplir un deber de patriotismo, respetuosamente rogamos al Congreso de diputados que no dé su aprobación al proyecto de ley de Asociaciones en la parte relativa á los Institutos de la religión católica aprobados canónicamente.

Cuando no hace mucho se anunció que un proyecto semejante se presentaría á las Cortes, tuvimos la honra de exponer las razones en que nos fundábamos para creerlo innecesario, inconveniente é injusto. Ahora nos permitimos llamar la atención de los señores Diputados sólo sobre la forma en que el actual se somete á sus deliberaciones. Contra la costumbre observada siempre en asuntos de esta índole, el Gobierno, antes de sujetar sus iniciativas á la decisión de las Cámaras soberanas, no se ha puesto de acuerdo con el Soberano Pontífice.

Hasta ahora el poder civil había legislado con absoluta independencia en las materias civiles, como el espiritual en las espirituales; pero en las que por su carácter mixto dependen de ambas potestades no había procedido unilateralmente. Proceder así no es ya preparar la separación de la Iglesia y el Estado, es peor aún, en cierto modo, que la separación de la misma; porque el Estado se separaría de la Iglesia en cuanto eso le conviniera, y permanecería unido en lo que no le conviniera separarse, sin tener en cuenta sus propios compromisos y los derechos eclesiásticos. Desde el

momento en que al poder seglar se le permita entrometerse en las cosas sagradas, la libertad de la conciencia está en peligro, el despotismo del Estado podrá llegar á los últimos límites y se retrogradaría á los tiempos ominosos del omnipotente cesarismo pagano.

Las Ordenes Religiosas se hallan incluídas en el Concordato; y la Nación española se comprometió á que este contrato bilateral había de regir siempre en sus dominios, añadiendo, después de tan solemne promesa, que «si en lo sucesivo ocurriese alguna dificultad, el Padre Santo y Su Majestad Católica se pondrían de acuerdo para resolverla amigablemente». Si para modificar lo concordado sobre este punto se prescinde del Romano Pontífice, se le causa con ello grave injuria y se dá á los ciudadanos el ejemplo pernicioso de faltar á los más sagrados contratos. Para intentar el quebrantamiento de tan graves compromisos, para creerse el poder seglar desligado de cumplir sus obligaciones respecto de la otra parte contratante, debería principiar por renunciar á los privilegios que en ese pacto, á condición de cumplirlo y por el tiempo que lo cumplan, se le asignan.

Los católicos españoles es seguro que tendrán á grave ofensa el que, dándose libertad excesiva que la misma Constitución reprueba, á las propagandas é instituciones contrarias á sus ideas y á sus sentimientos, se coarten los derechos de ciudadanos pacíficos que consagran la vida á hacer el bien á la humanidad, de los discípulos más fieles y predilectos del Salvador, á los que la Iglesia dice amar como á las niñas de sus ojos. Nosotros acudimos confiadamente á ese Cuerpo Colegislador porque sabemos que procura cumplir la voluntad nacional, y evidente es que la inmensa mayoría de los electores, deseosos de paz y de concordia, quieren que se mantenga el actual régimen concorda-

tario y que se eviten motivos de desunión y de rencilla entre los hijos de esta patria infeliz, hoy como nunca necesitada de que se aunen á la sombra de la bandera los esfuerzos de todos.

Dios guarde á vuecencia muchos años.—Toledo 13 de Mayo de 1911.

Por sí y en nombre de los reverendos Prelados que á continuación se expresan: José María, Cardenal Martín de Herrera, Arzobispo de Santiago de Compostela; Tomás, Arzobispo de Tarragona; José María, Arzobispo de Valladolid; Juan Arzobispo de Zaragoza; José, Arzobispo de Granada; Victoriano, Arzobispo de Valencia; Enrique, Arzobispo de Sevilla; Benito, Arzobispo de Burgos; José, Obispo de Córdoba; Vicente, Obispo de Santander; José María, Obispo de Cádiz; Luis Felipe, Obispo de Zamora; Valeriano, Obispo de Tuy; Mariano, Obispo de Huesca; Juan, Obispo de Málaga; Fray José, Obispo de Pamplona; Jaime, Obispo de Sión; Vicente, Obispo de Cartagena; Ramón, Obispo de Coria; Fray Toribio, Obispo de Sigüenza; Nicolás, Obispo de Tenerife; Pedro, Obispo de Tortosa; Joaquín, Obispo de Avila; Fray Francisco, Obispo de Salamanca; Pedro Juan, Obispo de Mallorca; Juan Antonio, Obispo de Lérida; Juan José, Obispo de Barcelona; Juan, Obispo de Vich; Wenceslao, Obispo de Cuenca; José, Obispo de Vitoria; Juan, Obispo de Urgel; José María, Obispo de Madrid-Alcalá; Juan, Obispo de Menorca; Isidro, Obispo de Ascalón, Administrador Apostólico de Barbastro; Julián, Obispo de Segovia; Antolín, Obispo de Jaca; Julián, Obispo de Astorga; Francisco, Obispo de Oviedo; Eustaquio, Obispo de Orense; Juan Manuel, Obispo de Jaén; Remigio, Obispo de Ciudad Real; Juan José, Obispo de Mondoñedo; Santiago, Obispo de Tarazona; Juan, Obispo de Teruel; Francisco, Obispo de Plasencia; Francisco, Obispo de

Gerona; Valentín, Obispo de Palencia; Fray José María, Administrador Apostólico de Solsona; Vicente, Obispo de Almería. Ramón, Administrador Apostólico de Ciudad Rodrigo; Timoteo, Obispo de Guadix; Antonio María, Obispo de Segorbe; Prudencio, Obispo Auxiliar de Toledo; Manuel, Administrador Apostólico de Calahorra; Adolfo, Obispo Canarias; Ramón, Obispo de León; Manuel, Obispo de Osma; Manuel, Obispo de Lugo; el Vicario Capitular de Ibiza; el Vicario Capitular de Orihuela; el Vicario Capitular de Badajoz.

FR. GREGORIO MARÍA, *Cardenal Aguirre, Arzobispo de Toledo.*
Excelentísimo Sr. Presidente del Congreso de los Diputados».

Secretaría de Cámara y Gobierno del Obispado de Astorga.

CIRCULAR

Por esta Secretaría de Cámara se ha remitido á la del Obispado de Madrid-Alcalá relación de los señores sacerdotes de esta Diócesis, que han manifestado deseos de asistir al Congreso Eucarístico, con expresión de las señas de sus domicilios, para que puedan recibir las targetas de que hace mención el Secretario General del Congreso, fecha 26 del actual, cuyas tarjetas llevarán las siguientes instrucciones del Excmo. señor Obispo de Madrid, que conviene tengan presente los sacerdotes congresistas, para que sepan las facultades de que pueden usar, durante su estancia en la Corte:

“EPISCOPI MATRITENSIS-COMPLUTENSIS PRO SACERDOTIBUS MONITA

1 Omnes utriusque clesi sacerdotes qui sacra facere velint pro tempore Eucharistici Coetus hac tessera sigi-

llo nostro munita fulciri debent; sin minus, legibus generalibus pareant et diocesanis.

2 Sacerdotibus exteris, a suis Ordinariis ad confessiones audiendas approbatis, qui coetus causa Matritum advenerint, hacque tessera muniti fuerint, *durate eucharistico coetu*, videlicet a die 15 Junii ad 15 Julii, plena fit potestas in foro interno pro tota dioecesi Matritensi, necnon facultas conceditur absolvendi a casibus episcopo reservatis.

3 Suum quisque locum tempusque missarum servet. Alter alterius proxime insequentis cum opus fuerit, missae ministrare haud dedignetur. Qui loca vel tempora mutare velit ecclesiae rectorem pridie commonefacere et á Secretario Ecclesiastico Coetus Eucharistici Maria Pineda 1 duplicado nova tessera fulciri debet. Qui ab hora sibidesignata exciderit aut novissimum aut absentis locum impleat.

4 Optandum est ut suum quisque amictum et purificatorium secum afferat. Qui sacris solemnibus interesse velint canonici et sacerdotes veste choralis aut veste talaris cum superpelliceo aut rocchetto induantur.

5 Missa votiva de Sanctissimo Sacramento ut pro gravi suadetur sacerdotibus exteris, quae quidem dicitur cum Gloria et unica oratione».

Astorga 29 de Mayo de 1911.

Dr. Agustín Parrado,
Secretario.

GRACIAS CONCEDIDAS

POR

S. Santidad con motivo del próximo Congreso Eucarístico.

Secretaría de Estado de Su Santidad.— En la Audiencia Pontificia del día 19 de Mayo de 1911.

Su Santidad *el Papa Pío X*, accediendo benignamente á las súplicas de la Junta organizadora del Con-

greso de Madrid, á fin de que las solemnidades dispuestas en honra de la Santísima Eucaristía resulten más espléndidas por la maternal benignidad de la Iglesia y más abundantes en frutos por el aumento de piedad en los fieles, se ha dignado conceder las siguientes gracias y facultades especiales:

I. Facultad de exponer solemnemente á la pública adoración el Divino Sacramento de la Eucaristía en todas las parroquias de España y de pasearlo por las calles en la tarde del día 29 de Junio con acompañamiento del clero y pueblo.

II. Facultad de celebrar misa votiva del Santísimo Sacramento de la Eucaristía todos los días del Congreso, excepto la fiesta de los Santos Apóstoles San Pedro y San Pablo, en cuyo día únicamente en la solemne misa de pontifical se podrá celebrar misa votiva del Santísimo Sacramento de la Eucaristía.

III. Indulgencia plenaria en toda España; que lucrarán los que el día 29 de Junio asistan á la Comunión general; como también los congresistas en los últimos días del Congreso si hubieren hecho comunión general.

IV. Indulgencia de 300 días á todos los fieles cristianos que ó con piadosas oraciones al Señor rogaren por los buenos frutos del Congreso ó con sus limosnas contribuyeren á aumentar el esplendor del mismo Congreso.

V. A los Sacerdotes congresistas facultad de comenzar la celebración de misas desde la una de la mañana.

VI. Dispensa de "coro, sin excluir las distribuciones *inter praesentes*, desde el día 22 de Junio al día 6 de Julio, para todos los canónigos y beneficiados que, con licencia del Ordinario, asistan al Congreso ó deban emplearse en cargo referente al Congreso.

VII. Dispensa de la ley de la abstinencia los viernes 23 y 30 de Junio y de la ley de la abstinencia y del ayu-

no en la vigilia de la fiesta de los Santos Apóstoles San Pedro y San Pablo.

Roma, en el Palacio del Vaticano, el día, mes y año arriba indicados.

*El Cardenal Secretario de Estado de S. S. —***Rafael Card. Merry del Val.**

(Hay un sello).

Remitido por la Secretaría Eclesiástica del Congreso.—Mariana Pineda 1 duplicado.—Madrid.

Obra de la Propagación de la Fé en favor de las Misiones de ambos Mundos.

JUNTA CENTRAL DE ESPAÑA

CUENTA general de lo recaudado en España para esta Santa Obra en el año 1910.

<u>Diócesis</u>	<u>Ptas. Cts.</u>
Vitoria.....	33 313,78
Madrid-Alcalá.....	19.244,18
Barcelona.....	17.502 67
Sevilla.....	11.180,80
Pamplona.....	4.203,10
Valencia.....	3.574,65
Oviedo.....	3.498,55
Córdoba.....	3.449 50
Palencia.....	3.200
Vich.....	2.700
Lugo.....	2.529,60
Santander. {Junta de señoras..... 1.342,35}	2.434,78
{Junta de caballeros... 1.092,43}	
Santiago.....	2.386,70
Zaragoza.....	2.363,90

<u>Diócesis</u>	<u>Pesetas. Cts.</u>
Orense.....	2.296,30
Burgos.....	2.281,37
{ Junta de señoras..... 1.278,30 }	
{ Junta de caballeros... 1.003,07 }	
Mallorca (Palma).....	2.277
Toledo.....	2.119
Mondoñed.....	1.859,85
{ Mondoñedo..... 84,85 }	
{ Vivero..... 256 }	
{ El Ferrol..... 1.144 }	
{ Rivadeo..... 375 }	
Cádiz.....	1.635
Tuy.....	1.550
Badajoz.....	1.544,25
Salamanca.....	1.467,65
{ Salamanca..... 1.439,85 }	
{ Traguntia..... 7,80 }	
Tenerife (Laguna).....	1.344,10
Sigüenza.....	1.208
Ciudad Rodrigo.....	1.147,45
Tarragona.....	1.128,45
Tarazona.....	1.088,60
Granada.....	1.040,30
Segorbe.....	1.001,10
Valladolid.....	1.000
Jaén.....	1.000
Huesca.....	898,80
Avila.....	845,50
Osma.....	838
León.....	776,50
{ Junta de señoras..... 283,20 }	
{ Junta de caballeros..... 493,30 }	
Málaga.....	720
Menorca (Ciudadela).....	717,25
Calahorra.....	690,70
Almería.....	680,40
{ Almería..... 515,65 }	
{ Benahadux..... 164,75 }	
Astorga.....	659,70
Cartagena (Murcia).....	603,70
Teruel.....	592,60
Gerona.....	550
Plasencia.....	538,80
Zamora.....	470
Tudela.....	457,10

<u>Diócesis</u>	<u>Pesetas. Cts.</u>
Seo de Urgel.....	455,25
Lérida.....	430,35
Gran Canaria (Las Palmas).....	410,30
Segovia.....	329,10
Orihuela (Alicante).....	305,30
Guadix.....	300
Tortosa.....	261,50
Jaca.....	251
Cuenca.....	184,15
Ciudad Real.....	150
Albarracín.....	136
Coria.....	100
Ibiza.....	100
Barbastro.....	74,75
	<hr/>
<i>Total</i>	152.037,38
Gastos varios.....	217,08
	<hr/>
<i>Total líquido</i>	151.820,30

Cuya cantidad ha sido entregada al Excmo. y Reverendísimo Monseñor Vico, Arzobispo de Filipos, Nuncio apostólico en esta Corte, para que se sirva remitirla al Emmo. Sr. Cardenal Gotti, Prefecto de Sagrada Congregación de Propaganda Fide, en Roma

Madrid, 6 de Febrero de 1911.

V.º B.º

El Vice-presidente,

† JOSÉ MARÍA,
Obispo de Madrid-Alealá.

V.º B.º

La Presidenta,

A., DUQUESA DE S. CARLOS,
Marquesa Viuda de Santa Cruz.

La Tesorera,

I., CONDESA VIUDA DE ARMÍLDEZ DE TOLEDO
Marquesa de la Cañada.